

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE COSMOPOLITAN IBERIA, S.L.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2022**

(FOE/DTSA/007/23)

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/007/23/COSMOPOLITAN, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual COSMOPOLITAN IBERIA, S.L.U., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2022.

## I. ANTECEDENTES

### **Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea**

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA-2022), establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Sin embargo y en tanto en cuanto no entren en vigor estos preceptos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena, será aplicable lo recogido en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta, que mantiene la vigencia de las obligaciones relativas a la promoción de obra audiovisual establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para los sujetos obligados por dicha Ley.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA-2010), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

## **Segundo. Sujeto obligado**

COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U., (en adelante, COSMOPOLITAN), ostenta la dirección editorial del servicio televisivo lineal de pago COSMOPOLITAN, estando sujeto a la referida obligación.

## **Tercero. Declaración del prestador**

Con fecha 27 de marzo de 2023 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de COSMOPOLITAN, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2022 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA-2010 y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015) por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada;
- Documento de depósito de cuentas anuales de 61 páginas que incluye copia de las cuentas anuales de COSMOPOLITAN, S.L., correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid expedida el 16/03/2023 con número de Hoja M-244220, Tomo 14716 y Folio 128:
  - Aprobación de cuentas anuales (páginas 2 a 5).
  - Cuentas anuales, 21 páginas (de la 6 a la 26).
  - Memoria, de 22 páginas (de la 27 a la 48).
  - Informe de gestión de 2 páginas (de la 50 a la 51).
  - Informe de auditoría, de 6 páginas (de 54 a 59)
- Informe especial de aplicación de procedimientos acordados de COSMOPOLITAN correspondiente al ejercicio social 2021, preparado por la firma auditora Deloitte;
- Contratos de las obras financiadas.

- Declaración responsable del productor de la obra CONTROL ROOM sobre el estado de la producción.

#### **Cuarto. Requerimiento de información**

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 12 de julio de 2023 a COSMOPOLITAN, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.3 y 16.2 del Real Decreto 988/2015:

- Certificado de productor de obras del ejercicio 2021 pendientes aún de acreditar su finalización.
- Cuentas anuales completas (incluidos sus anexos) en formato claro, legible y que permita realizar búsquedas de texto.
- Explicación de por qué no coincide la cifra 8.748.684 € consignada en el informe de auditoría en la página 55 del documento “*Depósito\_CCAA\_2021.PDF*”, con la cantidad declarada 8.848.686,48 € como “Ingresos Totales Computables 2021” en la casilla B7 de la hoja de ingresos de la declaración FOE 2022 (Excel) presentada.
- Certificados de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.2, 9.3 y 9.4 del RD 988/2015.
- Certificados de nacionalidad de las obras declaradas.

#### **Quinto. Contestación de COSMOPOLITAN**

Con fecha 17 de julio de 2023 tiene entrada en el presente organismo la solicitud de COSMOPOLITAN de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales es concedida el 19 de julio de 2023.

Con fecha 25 de julio de 2023 COSMOPOLITAN presentó parte de la documentación requerida.

Quedan pendientes aún de recibir:

- *las Cuentas anuales completas (incluidos sus anexos) en formato claro, legible y que permita realizar búsquedas de texto; para lo que*

COSMOPOLITAN solicita que la CNMC confirme y reitere este requerimiento.

Se recuerda que la norma no prevé que los requerimientos de información de la CNMC exijan confirmación.

Dicho esto, se confirma reiteración de este requerimiento.

Por otro lado, el que se requiera la versión accesible de las Cuentas anuales en nada empece, enmienda ni pretende corregir la obligación de presentar las CCAA depositadas en el Registro Mercantil conforme al artículo 16 del RD 988/2015, sino facilitar su labor de supervisión y control.

El *certificado de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 del RD 988/2015*, que establece en el caso de aportaciones financieras a través de una Agrupación de Interés Económico, **certificación** de dicha agrupación de la **permanencia de la inversión de capital** durante toda la producción de la obra audiovisual.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

## **Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 4 de agosto de 2023 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA-2010, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Séptimo. Alegaciones al borrador de informe preliminar**

Con fecha 11 de agosto de 2023 tiene entrada en el Registro de esta Comisión escrito de alegaciones al borrador de informe preliminar remitido a ICAA para su dictamen, presentado por COSMOPOLITAN en ejercicio del derecho de aportar documentación en cualquier fase del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia que le confiere el artículo 53.1.e) de la LPACAP.

Junto al escrito de 4 páginas de alegaciones COSMOPOLITAN presentó copia accesible de sus Cuentas anuales.

## **Octavo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

## **Noveno. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad**

Con fecha de 26 de octubre de 2023, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA-2010, relativa al ejercicio 2022, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

## **Décimo. Alegaciones de COSMOPOLITAN al Informe preliminar**

COSMOPOLITAN no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido ni ha solicitado la confidencialidad de ninguno de los aspectos de este.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión “*tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA-2022.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de COSMOPOLITAN de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA-2010.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

### Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual COSMOPOLITAN, en el ejercicio 2022, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA-2010 y su normativa de desarrollo.

### III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

#### Primero. En relación con los ingresos declarados

COSMOPOLITAN ha declarado un total de ingresos computables de 8.848.686,48 € correspondientes a publicidad y cuotas de abono (incluidos en el importe neto de la cifra de negocios) así como a otros ingresos de explotación.

En el requerimiento de información referido en el Antecedente cuarto, se solicitó a COSMOPOLITAN información adicional relativa a los ingresos.

Con carácter general, se verifican y aceptan la documentación y explicaciones en respuesta a los apartados de dicho requerimiento.

Una vez analizados los certificados y documentos contables presentados, se ha podido verificar que la cifra de ingresos totales computables declarados en el informe de declaración y en las Cuentas Anuales se considera correcta a efectos del presente procedimiento.

#### Segundo. En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada, comentando los casos siguientes:

COSMOPOLITAN ha realizado 2 aportaciones financieras en las obras, ambas películas de ficción, VALLE DE SOMBRAS (220.000,00 €) y ESCAPE (225.000,00 €), por lo que de conformidad con los artículos 5.2.d), 5.1, 8.1.b) y 10.1 del Real Decreto 988/2015 resultan computables a efectos del cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas, en las obligaciones de películas cinematográficas, cine en lenguas oficiales de España y en obras de productores independientes.

COSMOPOLITAN aporta declaración responsable de los productores de las obras declaradas acerca de la naturaleza europea de sus obras, por lo que se aceptan de forma **provisional** hasta que se acrediten con los correspondientes certificados de nacionalidad.

COSMOPOLITAN no aporta, en sus aportaciones financieras a través de una Agrupación de Interés Económico, **certificación** de dicha agrupación de la **permanencia de la inversión de capital** durante toda la producción de la obra audiovisual (conforme al artículo 9.4 del Real Decreto 988/2015). En su escrito



de alegaciones de 11 de agosto, COSMOPOLITAN declara que *“las inversiones declaradas por COSMO no constituyen inversiones de capital realizadas a través de una AIE , en los términos del artículo 5.2.e) del RD 988/2015”* sino *“aportaciones meramente financieras a la producción, en los términos del artículo 5.2.d) del RD 988/2015. Las aportaciones de COSMO se dirigen a cubrir gastos de producción, sin integrarse en el capital de la AIE y sin que COSMO tenga ningún tipo de participación sobre la misma.”*.

Respecto a todas las obras objeto de financiación en el ejercicio 2022, COSMOPOLITAN declara que éstas no han recibido ayudas a efectos del cómputo establecido por el art. 9.3 del Real Decreto 988/2015 y para acreditarlo aporta declaración responsable de los productores de las obras.

COSMOPOLITAN adjunta declaración responsable de los productores de las obras, confirmando que no se ha computado en el cumplimiento de la obligación ningún gasto correspondiente a los prohibidos expresamente por el artículo 8.2 del R.D. 988/2015, esto es, financiación anticipada o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

## IV.FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

### Primero. - En relación con la inversión realizada por COSMOPOLITAN

COSMOPOLITAN declara haber realizado una inversión total de **445.000,00 €** en el ejercicio 2022 que coincide con la cifra computada en el presente Informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1.Cine lengua originaria española en fase de producción	445.000,00 €	445.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>445.000,00 €</b>	<b>445.000,00 €</b>

## Segundo. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por COSMOPOLITAN el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2022 resultante es el siguiente:

### Ingresos del año 2021

- Ingresos declarados y computados totales ..... 8.848.686,48 €

### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria.....442.434,32 €

- Financiación computada..... 445.000,00 €

- **Excedente..... 2.565,68 €**

### Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación total obligatoria..... 265.460,59 €

- Financiación computada..... 445.000,00 €

- **Excedente ..... 179.539,41 €**

### Financiación computable en cine en lenguas oficiales en España

- Financiación total obligatoria..... 159.276,36 €

- Financiación computada..... 445.000,00 €

- **Excedente ..... 285.723,64 €**

### Financiación computable en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria..... 79.638,18 €

- Financiación computada..... 445.000,00 €

- **Excedente .....365.361,82 €**

## Tercero. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que “Una parte de la

*financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique". En su escrito de declaración, COSMOPOLITAN solicitó expresamente la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, el resultado en el ejercicio 2021 no arroja resultados deficitarios por lo que no procede aplicar el mencionado artículo.*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del Ejercicio 2022, COSMOPOLITAN IBERIA, S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de 2.565,68 €.**

**SEGUNDO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2022, COSMOPOLITAN IBERIA, S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de 179.539,41 €.**

**TERCERO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España del Ejercicio 2022, COSMOPOLITAN IBERIA, S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de 285.723,64 €.**

**CUARTO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de películas de cine en lenguas de España de productores independientes del Ejercicio 2022, COSMOPOLITAN IBERIA, S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de 365.361,82 €.**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) y notifíquese a los siguientes interesados:

COSMOPOLITAN IBERIA, S.L.U.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.